

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V.
VS

NOTA 1

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-335/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/537/2019.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó la inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número ██████████ celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo esquema de inventario cero para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 8

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/9991/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se le requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, presentara escrito por medio del cual exhibiera el escrito por medio del cual manifestó su interés en participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en la forma y término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33 bis, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo catorce, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento.-----
- II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, como el caso que nos ocupa, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, es necesario que se cumpla con el requisito indispensable y establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia que establece que la inconformidad sólo puede interponerla el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, asimismo se debe cumplir con el requisito exigido en el artículo 116 de su

C
A

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

Reglamento, que dispone que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, preceptos que para pronta referencia establecen lo siguiente: --

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;.."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Disposiciones que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, estableciendo que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que **hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación** según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación de interés en participar en el procedimiento licitatorio, con su acuse de recibo de la dependencia o entidad o constancia de su envío a través de CompraNet, al respecto el citado artículo 33 bis, establece lo siguiente:-----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

*Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, **a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones...***

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la intención de interés de participar en la licitación pública que nos ocupa, es decir, deberá ser por escrito, expresar y manifestar la intención de interés en la licitación que nos ocupa, además debe contener ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y en su caso del representante, conforme a los artículos 45 y 48 del Reglamento de la Ley de la materia, a fin de acreditar la existencia de la persona moral y tipo o alcances jurídicos de sus facultades otorgadas a sus representantes legales, además debe ser entregado a la dependencia o entidad contratante, o bien, enviarlo en forma electrónica, a través del sistema CompraNet, cumpliendo para ello con las formalidades exigidas por la normatividad que rige la materia, como lo es que deberá hacerse llegar al área convocante en forma personal o por CompraNet a más tardar 24 horas de la fecha y hora en la que vaya a celebrar la junta de aclaraciones; dicho escrito de interés también fue requeridos por la contratante, en el punto 4 de la convocatoria, lo que esta autoridad pudo verificar, por ser un hecho notorio, al estar publicada la convocatoria en CompraNet, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, punto y anexo que establecen lo siguiente: -----

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES:

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Junta de Aclaraciones.

Serán considerados licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la Convocatoria, la (s) persona (s) que acompañen, a dichas solicitudes, un escrito en el que manifiesten su interés en participar en la licitación pública por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

El escrito mencionado en el párrafo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:....."

Esto es, en el escrito a que se refiere el artículo 33 bis de la materia, debe contener la manifestación de interés de participar en la licitación pública, debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del licitante interesado; debiendo acompañar el referido documento de interés en participar en la licitación que nos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

ocupa, al escrito de inconformidad, y su acuse o constancia de su envío a través de CompraNet, de acuerdo a lo señalado en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, a fin de demostrar su interés en el procedimiento licitatorio de mérito; lo que es obligación del licitante observar para estar en posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, si bien la hoy inconforme adjuntó a su escrito de inconformidad el anexo 7 de fecha 23 de noviembre de 2018, el mismo no contiene la referida manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, el cual para mayor referencia se inserta: -----

[Redacted] S.A. DE C

NOTA 1

NOTA 2

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)
[Redacted] manifiesto bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Licitación Pública Internacional, a nombre y representación de: [Redacted] S.A. DE C.V.

NOTA 1

NOTA 3

No. de la licitación: [Redacted] NOTA 8

Registro Federal de Contribuyentes: [Redacted]
Registro Patronal ante IMSS: 0000121723
Domicilio: Los datos aquí registrados corresponderán al del domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios)
Calle y número: [Redacted]
Colonia: [Redacted]
Código Postal: [Redacted] Delegación o Municipio: [Redacted]
Teléfonos: [Redacted] Entidad federativa: [Redacted]
Correo electrónico: [Redacted] Fax: [Redacted]

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva; 5,632 Fecha: 21-Oct-2010 Duración: 99 años
Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma: Lic. Juan José Serratos Salcedo. Notario Público N° 11, Tlaquepaque, Jalisco

Relación de socios o asociados.-
Apellido Paterno: [Redacted] Apellido Materno: [Redacted] Nombre(s): [Redacted]

Descripción del objeto social:
Compra, venta, importación, exportación, distribución, agenciamiento, representación, comisión, manufactura, maquila, consignación y asesoría en todo tipo de productos electromédicos, de Instrumental quirúrgicos, Implantes quirúrgicos, artículos ortopédicos, artículos y equipos de hospitales, accesorios médicos para rehabilitación y artículos farmacéuticos.
Reformas al acta constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento.
ACTA 11536. CAMBIO DE ADMINISTRADOR GENERAL, COMPRA VENTA DE ACCIONES DE SOCIOS.
Registro Folio Mercantil 57761*1

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha de registro	Registro
57761	1	M4	Constitución de sociedad	18-11-2010	1

Fecha y datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
Cuenta número: 0806014100 [Redacted] del Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. Sucursal: 1557

NOTA 4

NOTA 5

NOTA 6

NOTA 7

NOTA 8

Nombre del apoderado o representante: [Redacted]

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.-
Escritura pública número: 6,936 Fecha: 18 DE ABRIL DE 2013
Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma: Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Titular N°116, Tlaquepaque, Jalisco.

NOTA 2

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrita con el Instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

GUADALAJARA, JALISCO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

Documento en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los datos allí sentados son ciertos, y que cuenta con facultades para suscribir proposiciones, pero **no expresa o manifiesta su intención de interés en participar en la licitación de mérito;** lo que es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, **debiendo acompañar el documento que contenga la referida manifestación de interés al escrito de inconformidad,** de acuerdo a lo señalado en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, así como el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, regulada en el punto 6.2 de la Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet, titulado "*Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones*".-----

Así las cosas, al advertir esta Autoridad Administrativa, que al escrito de inconformidad de fecha 07 de diciembre de 2018, se adjuntó el escrito denominado Anexo 7 de fecha 23 de noviembre de 2018, documento que no contiene el **manifestó de interés en participar** en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número [REDACTED] por lo tanto, mediante oficio número 00641/30.15/9991/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018 y en términos de lo dispuesto con los artículos 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, se le requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, presentara una promoción por medio de la cual exhibiera el escrito por el que manifestó su interés de participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número [REDACTED] en términos de los artículos 33 bis de la Ley de la materia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento; con el apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos requeridos, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad; lo anterior en términos de lo dispuesto por de los artículos 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la citada Ley, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

NOTA 8

NOTA 1

NOTA 8

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

...
El escrito inicial contendrá:
...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las Inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, **deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley,** con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Es el caso concreto, el día 02 de enero de 2019, le fue notificado de manera personal al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/9991/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, tal como se desprende de la cédula de notificación personal que obra a fojas 079 del expediente en el que se actúa, lo anterior en términos del artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 1

Por lo tanto, al ser legalmente notificado el día 02 de enero de 2019, de manera personal al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/9991/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018; el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, corrió del 03 al 07 de enero de 2019, sin que la empresa en comento desahogara la prevención realizada, aún a pesar de estar debidamente notificada de forma personal.-----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9991/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 de la convocatoria, exhibiendo adjunto a su inconformidad el **documento en el que haya expresado dicho interés** en participar en la licitación que nos ocupa, requisito que dejó de observar la empresa accionante.-----

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.-----

Es pertinente destacar que el requerir **el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia**, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta Área de Responsabilidades en la tramitación de la instancia de inconformidad debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el referido escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa y la constancia que obtuvo del envío del escrito, para conocer de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: --

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: --

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.-----

En este contexto, se tiene que el inconforme no se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado **escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa**, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que **al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis** de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, lo que en el caso no aconteció, puesto que si bien es cierto, el promovente de la presente instancia adjuntó el escrito denominado anexo 7 de fecha 23 de noviembre de 2018, también lo es, que dicho documento **no contiene la manifestación de interés en participar** en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número [REDACTED] por lo que no existe certeza que la empresa promovente hubiera expresado en tiempo y forma su interés en participar en la licitación que nos ocupa, por lo tanto, la hoy accionante no demuestra haber presentado ante la convocante la citada manifestación, en consecuencia no acredita que se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos.-----

NOTA 8

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

No. Registro: 169,857

Jurisprudencia

Materia(s): Civil Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Abril de 2008

Tesis: I.11o.C, J/12

Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

*La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y **consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley**, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.*

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida **manifestación de interés**, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, ya que exhibió el **escrito denominado anexo 7, el cual no contiene la expresión o manifestación de interés en participar** en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

Tratados electrónica número [REDACTED] lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora requerir dicho documento y ante tal omisión por parte de la accionante, no da cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo tanto, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número [REDACTED]

NOTA 8

NOTA 8

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número [REDACTED] celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo esquema de inventario cero para el ejercicio 2019; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley.

NOTA 1

NOTA 8

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina desechar la inconformidad, puesto que al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/9991/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en los Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9991/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por la representante legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 335/2018.

NOTA 1

██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número ██████████ celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo esquema de inventario cero para el ejercicio 2019; al no haber exhibido el escrito que contenga la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, por lo tanto no se encuentra legitimada para promover la inconformidad.-----

NOTA 8

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Lic. Jorge Peralta Rojas.


MCCHS*CSA*EGP